

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2018– 00278 00

Téngase en cuenta que pese a estar surtido el emplazamiento de los Herederos indeterminados del demandado José del Carmen Vargas Tunjo y las personas indeterminadas en debida forma, no comparecieron dentro del término previsto para tal fin.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho procede a designar curador *ad litem* para que la represente, para lo cual se nombra a HORACIO RAMÍREZ ESCOBAR, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Por secretaría, comuníquese el nombramiento por telegrama o por el medio más expedito, hágase la salvedad al auxiliar de la justicia que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento so pena de las sanciones de Ley.

En atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda obrante a folio 65, elevada por la señora ELISABETH JARAMILLO ARIAS, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho, dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de pertenencia impetrado **sólo respecto de ELISABETH JARAMILLO ARIAS** contra Herederos indeterminados del demandado José del Carmen Vargas Tunjo y PERSONAS INDETERMINADAS por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

¹ Estado electrónico del 1 de marzo de 2023

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparece causadas.

TERCERO: Se continuará el proceso en lo que a los demás demandantes refiere.

Previo a impartir trámite a la renuncia presentada por la abogada SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA deberá acreditar que comunicó de la misma a su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17367420bab7ed41ffbf20208fc3d73c161688bd21dbe014dd1bc6c953006e0**

Documento generado en 28/02/2023 07:30:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**